



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, 20 de mayo de 2021

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2021 – 00179 – 00
Accionante: Paula Andrea Rojas Rivas
Accionado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

GENERACIÓN DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LÍNEA No. 181531

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Asunto: Remite por competencia.

La señora Paula Andrea Rojas Rivas radicó acción constitucional en la que solicita que se conmine al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al cumplimiento de la Resolución No. 0001 de 7 de enero de 2020 proferida por la Secretaría de Educación de Santa Marta (Magdalena), por medio de la cual se resolvió un recurso en contra de una resolución que reconoció una sustitución pensional.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 3º de la Ley 393 de 1997¹, dispuso las reglas de competencia para conocer de las acciones de cumplimiento en los siguientes términos:

*“ARTICULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.*

(...).” (Negrillas fuera de texto)

Revisado el escrito de demanda, la señora Paula Andrea Rojas Rivas tiene su domicilio en la calle 24 No. 40-108 T2 apartamento 803 del Conjunto Reserva de Avichente de la ciudad de Neiva (Huila)², motivo por el que el conocimiento de la acción le corresponde a los Jueces Administrativos del Circuito de Neiva (Huila), teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 15³ del acuerdo PCSJA20-11653 de 2020⁴ del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ “Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.”

² Pág. 5 archivo “02DemandaYAnexos”

³ “ARTÍCULO 2. División y organización de los circuitos judiciales administrativos. Dividir y organizar el territorio nacional para efectos judiciales en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para fijar la competencia territorial de los jueces administrativos, así:

(...)

15. DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA:

15.1. Circuito Judicial Administrativo de Neiva, con cabecera en el municipio de Neiva y con comprensión territorial en todos los municipios del departamento del Huila.

(...).”

⁴ “Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, administrando justicia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de avocar conocimiento.

SEGUNDO. REMITIR inmediatamente el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Neiva (Huila) – Reparto, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Previo a la remisión, comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez